

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 334**

21 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2,02, 2.03 y 2.05 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que la legislación y reglamentación local sólo se subordinen a la ley y reglamentación federal mientras éstas no limiten los beneficios a los pacientes a menos de los que pueda garantizar la legislación y reglamentación local y para proteger a los proveedores de salud contra cambios en los términos del contrato con las aseguradoras que no hayan sido negociados con las aseguradoras y que afecten su capacidad de ofrecer el servicio o su patrimonio económico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico está atravesando una crisis social y económica sin precedentes. Dicha crisis ha tenido un impacto en la provisión de servicios médicos que se refleja en la emigración de especialistas. Una de las principales quejas de los que se van y de los que se quedan con disgusto es la intervención inapropiada de las aseguradoras con la práctica médica y con su capacidad de recibir la remuneración justa que les corresponde.

La presente medida tiene como propósito adecuar la preponderancia de la legislación y reglamentación federal sobre la local cuando aquella no afecte o limite los beneficios que deben tener los pacientes. En este contexto, se pretende asegurar también que las aseguradoras no puedan menoscabar los ingresos de los proveedores de salud por alegadas insuficiencias en sus ingresos propios, luego de haber autorizado los pagos requeridos garantizados por el plan médico por un diagnóstico y tratamiento debidamente realizados por el proveedor de servicios de salud.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-

2           Para enmendar el Artículo 2.020 de la Ley 194-2011, según enmendada de manera  
3 que lea como sigue:

4           “Artículo 2.020. Declaración de Política Pública

5           El Gobierno de Puerto Rico, adopta como política pública el garantizar una regulación  
6 y reglamentación más efectiva de la industria de seguros de salud, incluyendo la regulación  
7 de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. **[Como parte de**  
8 **esa política pública, es vital que se cumplan las normas promovidas por la Reforma de**  
9 **Salud Federal implantada a través del “Patient Protection and Affordable Care Act” y**  
10 **el “Health Care and Education Reconciliation Act”]** *En aras de reconciliar la necesidad*  
11 *de coordinar con el Gobierno Federal y simultáneamente atender con prioridad las*  
12 *necesidades de los pacientes en Puerto Rico la legislación y reglamentación locales serán*  
13 *compatibles con las normas establecidas en el “Patient Protection and Affordable Care Act”*  
14 *y en el “Health Care and Education Reconciliation Act”, mientras la legislación y*  
15 *reglamentación comprendidas en estas medidas no limiten los beneficios a los que debe tener*  
16 *derecho el paciente puertorriqueño. De igual forma, a nivel*  
17 *estatal.....”*

18           Artículo 2.-

19           Para enmendar el Artículo 2.030 de la Ley 194-2011, según enmendada, para añadir  
20 un nuevo inciso (l) y reenumerar los siguientes de la manera siguiente:

21           “Artículo 2.030. – Definiciones

1 Para fines de este Código y excepto para aquellos capítulos donde se provea una  
2 definición más específica, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a  
3 continuación:

4 (a).....

5 (b).....

6 .....

7 *(l)Paciente. – toda persona, sea o no suscriptor de un plan médico, que necesite, esté*  
8 *sujeto, solicita o reciba servicios de cuidado de salud.*

9 **[(l)](m)**.....

10 **[(m)](n)**.....

11 **[(n)](o)**.....

12 **[(o)](p)**.....

13 **[(p)](q)**.....

14 **[(q)](r)**.....

15 **[( r)] (s)**.....

16 **[(s)](t)**.....

17 **[(t)](u)**.....

18 **[(u)](v)**.....

19 **[(v)](w)**.....

20 Artículo 3. –

21 Para enmendar el Artículo 2.050, de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea  
22 como sigue:

23 “Artículo 2.050. Conformidad con Leyes Federales

1           Cualquier disposición de este Código que conflija con alguna ley o reglamento federal  
2 aplicable a Puerto Rico en el área de salud o planes médicos, se entenderá enmendada para  
3 que armonice con tal ley o reglamentación federal[.]*sujeta al criterio establecido en la*  
4 *política pública definida en el Artículo 2.020 de este Código. Además:*

5           (a).....

6           (b).....

7           .....

8           (j) *Los contratos entre aseguradoras y proveedores de cuidado de salud participantes*  
9 *no pueden ser alterados unilateralmente por las aseguradoras de manera que tengan el*  
10 *efecto de menoscabar la compensación o el patrimonio de los proveedores, una vez se han*  
11 *certificado los pagos realizados a los proveedores por diagnósticos y tratamientos*  
12 *debidamente autorizados por el proveedor al paciente.*

13           [j](k) Los derechos establecidos en este Artículo tendrán el alcance y se registrarán de  
14 conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-148,  
15 conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 11-152,  
16 conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y la reglamentación federal  
17 y local al amparo de ésta[.], *sujetos al criterio establecido en la política pública definida en el*  
18 *Artículo 2.020 de este Código.*

19           Artículo 4. –

20           El Comisionado debe ejercer, con relación al Artículo 2.050(j) de esta ley, todas sus  
21 facultades, conforme se le autoriza en el Artículo 2.060 de la Ley 194-2011, según  
22 enmendada; y deberá establecer sanciones entre cinco mil dólares (\$5,000.00) y diez mil

- 1 dólares (\$10,000.00) en caso de fallarse en contra de la aseguradora, conforme lo permite el
- 2 Artículo 2.080 de la ley y para fortalecer el valor disuasivo de la sanción en estos casos.
- 3 Artículo 5. –
- 4 Esta ley entrará en vigor inmediatamente.